Nilo, Cundinamarca, 27 de marzo de 2026

FORMULARIO No. 01 PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-128-DMTOL-2026, CUYO OBJETO ES EL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL A TODO COSTO DE DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ASEO GENERAL DE LAS ÁREAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, INSTALACIONES DEL ESM BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 39 SUMAPAZ – BISUM, ESCUELA DE SOLDADOS PROFESIONALES ESPRO Y DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS DE GIRARDOT, DURANTE LA VIGENCIA 2026

El Dispensario Médico de Tolemaida en cabeza del comité técnico y económico proceden a dar respuesta a las observaciones extemporáneas al pliego de condiciones y/o solicitudes realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia en observancia a los principios tipificados en la Ley 80 de 1993, tales como transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

OBSERVACIONES – LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU

Referencia interna:	SAMC-128-DMTOL-2026
Descripción del proceso	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO GENERAL
De:	Limpieza Institucional LASU S.A.S.
Usuario:	Julieth Perez
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(25/03/2026 1:31:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9199175
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DISPENSARIO TOLEMAIDA//LASU SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS.pdf	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

¡Somos calidad hecha servicio!

Bogotá D.C. 25 marzo 2026

Señores:
DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA DE NILO - CUNDINAMARCA

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL A TODO COSTO DE DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ASEO GENERAL DE LAS ÁREAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, INSTALACIONES DEL ESM BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 39 SUMAPAZ – BISUM, ESCUELA DE SOLDADOS PROFESIONALES ESPRO Y DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS DE GIRARDOT, DURANTE LA VIGENCIA 2026

REFERENCIA: SAMC-128-DMTOL-2026

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones del proceso en referencia:

1. **Aplicación de AIU**: Solicitamos a la entidad si el % correspondiente al AIU será fijo o este podrá ser modificado por cada uno de los oferentes
2. **Horarios del servicio**: Solicitamos confirmar los horarios en los cuales se debe prestar el servicio, ya que de esta información no se encuentra dentro de los documentos compartidos y depende para la correcta liquidación de horas extras y recargos.
   Adicionalmente, agradeceríamos confirmar si la entidad se acogerá a la **Resolución 3031 de 2023 del Ministerio del Trabajo**, mediante la cual se establece la **reducción gradual de la jornada laboral semanal a 42 horas**, la cual entra en vigor total a partir del **15 de julio de 2026**
3. **Nivel de riesgo ARL**: Solicitamos confirmar el **nivel de riesgo ARL** que debe tener el personal que ejecutará las actividades objeto del servicio.
4. **Estampillas aplicables**: Solicitamos confirmar si el proceso se encuentra sujeto al pago de **estampillas**, especificando cuáles aplican, así como su **porcentaje** y **base gravable**, toda vez que esta información resulta indispensable para la estructuración de la malla de costos de la oferta
5. **Índice de Rendimiento sobre el Patrimonio (≥ 0,7)**: respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar este requisito a un valor igual o mayor a 0,20.
   Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel actualmente exigido puede resultar restrictivo y no proporcional frente a la naturaleza del objeto contractual, limitando la participación de proponentes que, si bien cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el contrato, no alcanzan dicho umbral debido a dinámicas propias de su estructura financiera.
   En este sentido, es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades deben establecer requisitos habilitantes que sean adecuados, proporcionales y razonables, de manera que permitan la mayor concurrencia de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

¡Somos calidad hecha servicio!

Adicionalmente, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en materia de indicadores financieros sugieren que estos deben ser definidos atendiendo a estudios de mercado y a la realidad del sector, evitando la fijación de umbrales que no reflejen condiciones promedio o que generen barreras de acceso injustificadas.

Así mismo, el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio puede verse influenciado por múltiples factores contables y financieros que no necesariamente reflejan la capacidad real del proponente para ejecutar contratos de esta naturaleza, por lo cual un umbral de ≥ 0,20 resulta más acorde con prácticas de mercado y garantiza un equilibrio entre la exigencia financiera y la promoción de la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar este indicador, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, permitiendo una mayor participación sin afectar la idoneidad de los proponentes.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico y financiero estructurador se permite aclarar que, en el Estudio Previo se citó el siguiente aparte

(…)

En este proceso en definitiva NO se aplicará el A.I.U., toda vez que solo se está contratando el servicio de aseo en términos generales, y no aseo y cafetería como está contemplado en la norma.

Para este caso se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 420 del Estatuto Tributario el cual, se encuentra sujeto al impuesto sobre las ventas, por no hallarse expresamente exceptuado del mismo en las normas tributarias, consecuencia de ello, le corresponde la tarifa y base generales.

Para este proceso aplica entonces la tarifa del 19 % del Impuestos.

Se concluye entonces que el A.I.U., aplica para aquellos contratos cuyo objeto sea prestar integralmente el servicio de aseo y cafetería, y que cumpla con todos los demás requisitos señalados en la ley y su reglamento, se debe aplicar la base gravable especial del A.I.U., determinado sobre el 10 % del valor total del contrato, conforme al Artículo 462-1 del Estatuto Tributario (…)

En consecuencia, este comité rectifica que el presente proceso no aplicará A.I.U.

2. RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, en el Estudio Previo, numeral ***4.2. de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO***, ***PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A CONTRATAR*** se encuentran descritos los horarios.

La Entidad manifiesta su compromiso con el cumplimiento normativo y, en consecuencia, se ciñe estrictamente a lo dispuesto en la Resolución 3031 de 2023 del Ministerio del Trabajo, garantizando que el personal opere bajo las autorizaciones de jornada suplementaria vigentes y dentro de los límites legales permitidos (máximo 2 horas diarias y 12 semanales).

No obstante, para asegurar la continuidad y eficiencia de la operación, la planeación de horarios aquí descrita ha sido estructurada para cubrir la necesidad técnica y misional identificada. Esta distribución de turnos busca optimizar el talento humano disponible sin exceder los topes de Ley, asegurando que la carga operativa sea atendida en su totalidad y evitando brechas en la prestación del servicio que puedan comprometer los objetivos institucionales.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

3. El comité técnico se permite aclarar que, la ARL para el personal de servicio de aseo deben ser bajo el riesgo tres (3) en razón a la manipulación de material peligroso.

Es menester aclarar, que la exigencia de ARL Riesgo III (Riesgo Medio) para el servicio de aseo no es caprichosa, sino que responde a la normativa vigente sobre clasificación de actividades económicas en Colombia y a la naturaleza específica del entorno hospitalario.

Teniendo en cuenta se expone a continuación el respectivo fundamento jurídico:

El principal sustento legal es el Decreto 768 de 2022, el cual actualizó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia, Bajo el código CIIU 8121 (Limpieza general de edificios), el decreto clasifica estas labores de mantenimiento y limpieza en Clase de Riesgo III.

Razón por la cual, las entidades estatales y privadas deben ceñirse estrictamente a esta tabla para determinar la cotización, basándose en la actividad principal que se va a desarrollar en el contrato.

Por otra parte, el riesgo no solo se determina por la tarea (limpiar), sino por el centro de trabajo donde se ejecuta. Al tratarse de un dispensario médico, el personal de aseo está expuesto a:

Riesgos Biológicos: Exposición a microorganismos, fluidos corporales y residuos infecciosos propios de un entorno de salud.
Riesgos Químicos: Manejo de desinfectantes de alto nivel y detergentes industriales necesarios para áreas hospitalarias.
Riesgos Físicos y Ergonómicos: Movimiento de cargas, superficies húmedas y posturas prolongadas.

De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), el contratante tiene la obligación de garantizar que la afiliación de los contratistas sea coherente con el peligro real identificado en la matriz de riesgos, por lo que aceptar un riesgo inferior (como Clase I o II) ante una actividad que el Decreto 768 define como III, expondría al Dispensario a sanciones legales y a asumir la responsabilidad económica en caso de un accidente laboral no cubierto adecuadamente por la ARL.

Finalmente, la clasificación de Riesgo III se mantiene en los pliegos de condiciones en estricto cumplimiento del Decreto 768 de 2022, que cataloga las actividades de limpieza general de edificios (CIIU 8121) en dicha categoría. Adicionalmente, dadas las condiciones del lugar de ejecución (Dispensario Médico), el análisis de riesgos de la entidad identifica una exposición media a factores biológicos y químicos, lo que hace técnica y jurídicamente inviable una clasificación inferior.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMIO ESTRUCTURADOR

4. El comité económico estructurador se permite aclarar que, somos un Régimen Especial (Excepción) en donde no es susceptible atendiendo que la cuantía no sobrepasa el umbral de una Licitación Pública; asimismo, la prestación del servicio será en el Departamento de Cundinamarca, lo cual, nos regimos con la normatividad de la Alcaldía de Nilo, Cundinamarca.

Por consiguiente, para el presente proceso contractual no se requiere el pago de estampillas departamentales, por lo que, no se encuentra contemplado ningún tipo de descuento relacionado con este concepto dentro de la estructuración financiera de las propuestas.

5. Teniendo en cuenta que, este indicador obedece a la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio y las razones que fundamentan la solicitud y en aras de pluralidad de oferentes, oportunidad y transparencia, el comité económico estructurador se acoge a la misma y ésta se verá reflejado en los pliegos definitivos.

Firman a continuación los que intervienen,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	FIRMA
Gerente de Proyecto	TC. RUBY SNEYDER LÓPEZ ORJUELA	**(ORIGINAL FIRMADO)**
Comité técnico estructurador (E)	SS. ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ CASTRO	**(ORIGINAL FIRMADO)**
Comité económico estructurador	PS. DIANA XIMENA RAMOS GARZÓN	**(ORIGINAL FIRMADO)**

DMTOL